



“La prevención en la cadena de provisiones no puede encomendarse únicamente a las empresas”.

a lo largo de toda su cadena de suministro, un enfoque que busca reforzar el compromiso de la UE con la protección ambiental y social, alineándose con los principios del Acuerdo de París y las Normas de la OCDE sobre empresas multinacionales.

En Hispanoamérica no existen reglas similares, ni regionales ni locales, tampoco normas que impongan el deber de implementar compliance en derechos humanos, por ejemplo, en el caso de industrias extractivas. La no regulación (hard law) es precisamente el espacio para el compliance, la autorregulación regulada. En el caso del Perú, aunque la ley no prevé de modo expreso que las empresas mineras ejerzan la debida diligencia en toda la cadena de suministros, el riesgo asociado a la minería ilegal y el lavado de activos demandan que los programas de mining compliance si contemplen, como deberes autoimpuestos, esa debida diligencia, como una forma de protegerse a si mismas y hasta de supervivencia corporativa, cuando operan, por ejemplo, en zonas como Patate, La Libertad, donde la millonaria industria de la minería ilegal gobierna la economía local y no son infrecuentes los casos de negación del Estado, por ejemplo, la destrucción de infraestructura crítica como torres de alta tensión y hasta gravísimas violaciones a los derechos humanos, como el reciente caso de las fosas comunes descubiertas por las autoridades en una zona gobernada por los capos de la minería ilegal.

Estos ejemplos extremos revelan que, como es obvio, la prevención en la cadena de provisiones no puede encomendarse únicamente a las empresas, la ausencia de Estado, la falta de autoridad, la ausencia de las prestaciones públicas más elementales no son responsabilidad del sector privado sino enteramente del Estado. Mientras el crimen organizado conserve ese poder, el compliance en la cadena de suministros es para las empresas una forma de compliance de supervivencia, el único modo de marcar la diferencia entre una industria legal y una empresa criminal.

[1] ONTIVEROS ALONSO, Miguel. “Delincuencia organizada corporativa: su prevención mediante el criminal compliance”. En: Matellanes Rodríguez, Nuria. Terrorismo, delincuencia organizada y justicia transicional. Salamanca, USAL 2020, pp. 177-178.

EL DEBER AMPLIADO EN LA VALORACIÓN DEL RIESGO

Compliance en cadenas críticas de suministro

Esfuerzo se justifica cuando están involucrados riesgos para intereses de alto valor, como la vida, la salud de las personas, los derechos laborales, el medioambiente y otros.

El llamado compliance ad extra hace referencia a lo que está más allá de las relaciones de negocios que tiene la empresa de modo directo o inmediato, implica extender la valoración del riesgo, la debida diligencia más allá del concreto socio de negocios, bien se trate de un cliente o proveedor, e incluso, por extensión, un colaborador. Este deber extendido no es la regla, sino la excepción, rige en situaciones de riesgos especialmente identificados o tasados. Ejercer el compliance más allá del entorno inmediato cuesta más, y ese gasto solo se justifica ante industrias o circunstancias especialmente riesgosas.

Una empresa de maquinarias para el sector minero tiene la obligación de verificar que su cliente no las utilice para la minería ilegal. Un sujeto obligado que trata con una persona expuesta políticamente (PEP), bien como cliente o colaborador, tiene el deber de ejecutar una debida diligencia reforzada que involucra al entorno



DINO CARLOS
CARO CORIA

CEO EN CARO &
ASOCIADOS

familiar o personal del PEP. Si una empresa exporta productos agrícolas o textiles que adquiere de terceros, la debida diligencia podría ir más allá del proveedor directo y extenderse a la cadena de suministros de este para descartar cadenas de explotación o esclavitud laboral.

El compliance en la cadena de suministros es una forma de compliance ad extra o “más allá de las narices de la empresa”. Como describe Ontiveros Alonso, “la implementación de un criminal compliance program ad extra se traducirá en un blindaje jurídico para la organización. Así, esta deberá omitir la vinculación con cualquier otro ente colectivo que esté implicado en la comisión de un delito, mientras que al mismo tiempo se encargará de establecer controles a la cadena de suministro, evitando probables hechos delictivos cometidos por proveedores”. Este esfuerzo de compliance se justifica cuando esta cadena involucra riesgos para intereses de alto valor, como la

vida, la salud de las personas, los derechos laborales, el medioambiente, etcétera. En estos casos la empresa debe internalizar los costos de esa cadena de prevención, dado el riesgo creado por su pactividad o negocio que le resulta beneficioso.

Es excepcional, también de modo extraordinario, los sistemas legales imponen la debida diligencia en la cadena de suministros. En Europa, por ejemplo, la Modern Slavery Act del 2015 del Reino Unido, la Loi de Vigilance francesa del 2017 y la Lieferkettensorgfaltspflichtengesetz (LkSG) alemana del 2021, obligan a las empresas de alta facturación a extender la debida diligencia cuando la cadena de suministros involucra proveedores extranjeros, a fin de evitar violaciones a los derechos humanos, el trabajo forzado, la esclavitud moderna o daños ambientales. En la Unión Europea (UE) rige la reciente Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, adoptada el 13.6.24, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad, cuyo objetivo es garantizar que las empresas europeas, y algunas no europeas que operen en el mercado interior, cumplan con altos estándares en derechos humanos y medioambientales